

Constancia: Le informo señora Juez que, dentro del presente proceso ejecutivo, el apoderado de la parte demandante, presentó escrito mediante el cual, solicita la terminación del asunto por pago total de la obligación, revisado el expediente no existe embargo de remanentes. A Despacho de la señora Juez para que se digne proveer.

Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintiuno

Juanita Zuluaga Gil

Escribiente



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00810

Asunto: Termina proceso por pago

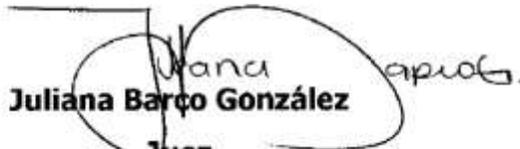
Teniendo en cuenta la anterior constancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

- 1.** Dar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **Fondo de Empleados Coservicios, FEMCO**, en contra de **Wilmar Hernando Arrubla Holguín**, por pago total de la obligación.
- 2.** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, ofíciese en tal sentido en tanto ellas se hayan consumado. En atención a la solicitud del demandado, remítasele a éste copia de los oficios.
- 3.** Según lo dispuesto en el artículo 119 del Código General del Proceso, no se accede a la renuncia de términos de traslado y ejecutoria en tanto que la solicitud no fue presentada por ambas partes.

4. Se ordena el desglose de los documentos anexos a la parte demandada, previo pago de arancel judicial, con la constancia de que fue terminado por pago total de la obligación. Se requiere a la parte demandante para que se contacte con el juzgado para entregar el original del título.
5. Ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo de las diligencias, previa la cancelación de su radicado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
*Medellín, 22 de julio de 2021, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Se expiden los oficios N° 978 y 979

Jz

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6470206092a02bc56556c00081045b8af75e7074eaaabe6d43c832620f869119

Documento generado en 21/07/2021 01:04:12 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**